artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de Acuerdo

En relación con el procedimiento de mediación sobre conflicto de interpretación y aplicación promovido por «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», frente a Comité de Empresa del centro de trabajo de Maliaño, Delegado de Personal del centro de trabajo de Madrid, Federación Estatal MCA-UGT y Federación Minerometalúrgica de CC.OO. por motivo de complemento de la pensión de jubilación, reunidos en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, quinta planta, el día 21 de marzo de 2001, a las dieciséis horas:

Don Martín Godillo Reyes, en su condición de Abogado de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Javier María Simón Adiego, en su condición de Representante Legal de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Ángel Cosio Gandarillas, en su condición de Representante Legal de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Antonio Gómez de Enterría, en su condición de Abogado de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Benjamín Fernández Fernández, en su condición de Presidente del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Alfredo A. Postigo, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Timoteo Seoane Palazuelos, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Saturnino Cano Santamaría, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Doña Consuelo de Diego López, en su condición de Delegado de Personal de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Miguel Uriarte Blanco, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Diego Torre, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Francisco Diez Aja, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Francisco Miguel Miranda Pérez, en su condición de Secretario del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Luis del Castillo Valle, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Antonio Díaz Toca, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Gonzalo González Vallejo, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don José Antidio Gutierrez López, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Miguel Esteban Ingelmo, en su condición de Miembro del Comité de Empresa de «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».

Don Ambrosio Fernández Félix, en su condición de Secretario Federal de MCA-UGT Estatal.

Don Ángel Jurado Ovejero, en su condición de Responsable de Bienes de Equipo y Consumo de FM-CC.OO.

Actúa como mediador: Don Marcos Peña Pinto.

Tras un debate sobre la pretensión formulada por la empresa y las posiciones contrapuestas sostenidas por las pares demandadas, y con el fin de encontrar un punto de equilibrio acorde con la finalidad y objetivos del Plan de Viabilidad de 19 de febrero de 1987, las partes acuerdan acoger, con carácter transaccional, los criterios mantenidos por la Comisión de Seguimiento del Plan de Vialidad en reunión de 24 de julio de 1998 y por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en reunión de 30 de septiembre de 1998.

Consideran las partes que el acuerdo transaccional por el empleo incorporado por la Comisión Paritaria en el Acta de la citada reunión ya tenía valor de Convenio Colectivo. Al haber sido privado de tal eficacia por Sentencia de la Sala de lo Social del TSJ de Cantabria de 20 de diciembre de 2000, procede concluir de nuevo el presente acuerdo, con valor de Convenio Colectivo estatutario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 154.2 de la LPL, y en los términos que a continuación se expresan:

1. Los trabajadores acogidos al Plan de Viabilidad suscrito el 19 de febrero de 1987, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, percibirán el complemento preciso, si hubiera lugar, para percibir una pensión por jubilación igual a la que les hubiera correspondido de estar en activo, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.3.º), A) del citado Plan.

2. Para la determinación y concreción de lo que «les hubiera correspondido de estar en activo», se aplicarán las siguientes reglas:

A) Para los trabajadores jubilados al amparo de la orden de 9 de abril de 1986. En este caso, se entenderá que la pensión que les hubiera correspondido en activo es la realmente concedida por la Seguridad Social al amparo de la misma, por lo que no devengarán complemento alguno.

B) Para los trabajadores jubilados antes de los sesenta y cinco años con coeficiente reductor por edad:

Durante el período de desempleo previo a la jubilación se computarán como bases de cotización las realmente aplicadas en ese período, puesto que la situación de desempleo se hubiera producido igualmente aún continuando el trabajador en activo.

Tratamiento de Destopes. La legislación aplicable no puede ser otra que la vigente al tiempo de la incorporación de los afectados al Plan de Viabilidad.

El incremento salarial computable será el mismo porcentaje de incremento del IPC, además de los nuevos devengos por antigüedad que se hubieran producido hasta los sesenta y cinco años.

Se enviará copia del presente acuerdo a la autoridad laboral.

Acta que levanta doña Eva Ruiz Colomé, letrada del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, que en esta reunión ha actuado como Secretaria.

10140 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector de Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del Sector de Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua al III Acuerdo Nacional de Formación Continúa («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación, que fue suscrita con fecha 19 de abril de 2001, de una parte, por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua (AGA), en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales FIA-UGT y CC.OO., en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ADHESIÓN AL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN CONTINUA DE INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES LEGITIMADAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN ESTE SECTOR

Asistentes:

Por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua (AGA):

Doña Rosa Contell Sevilla (Valencia).

Doña Carmen Montagut Figuerol (Barcelona).

Don Jesús Rodríguez Bernabé (Madrid).
Don Joaquín Galarza Berasain (Pamplona).
Don Pedro Antonio Arévalo Hernando (Sevilla).
Don José Tablada Rodríguez (Barcelona).
Doña María Pilar García-Nieto Conde (Madrid).

Por la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT):

Don Eduardo Serrano Martín (Barcelona).
Don Francisco Javier Arjona Díaz (Málaga).
Doña Yolanda Martínez Suárez (Valencia).

Por la Federación de Servicios de la Administración Pública de Comisiones Obreras (CC.OO.):

Don Vicente González Domínguez (Sevilla).
Don Antonio Ángel Rey Breijo (Vigo).
Don José Luis Padín Ollero (Madrid).
Doña Antonia Montero Bermúdez de Castro (Madrid).

Reunidas en Madrid a 19 de abril de 2001, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas del sector de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua representadas por los miembros señalados más arriba han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua compuesta por dos organizaciones por la Representación Sindical y una por la Representación Empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

10141 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 6 de abril de 2001, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del Acta de fecha 6 de abril de 2001, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, en la que se recoge el Acuerdo de Adhesión de dicho Sector al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 2001), Comisión que está formada, de una parte, por las organizaciones sindicales CCOO, FETE-UGT y CIG, y, de otra parte, por las organizaciones empresariales ANCEE, CECE y E y G, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE MINUSVÁLIDOS PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL

Asistentes:

Don José Ignacio Olalla, don Jesús Flores y don José Pedro Diego, por Confederación Nacional de Centros de Educación Especial (ANCEE).

Don Luis Díez por Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE).

Don Jorge Oroz y don Carlos Ruiz, por Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G).

Doña Eloísa Carbayo, por Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO).

Doña Paloma Martínez y don Francisco J. Verdejo, por Federación de Trabajadores de la Enseñanza (FETE-UGT).

Don Reinaldo Mena, don César Ruiz-Ocaña y doña Susana Hidalgo, por Federación de Ensino de la Confederación Intersindical Galega (CIG).

Reunida en Madrid, a 6 de abril de 2001, la Comisión Negociadora del Convenio de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes acuerdos por unanimidad:

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo y Migraciones de 2 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Segundo.—Constituir, conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua, la Comisión Paritaria Sectorial de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos, compuesta por dos miembros por cada organización sindical y dos por cada organización empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18 y las que se derivan del Acuerdo Estatal de Formación Continua.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la autoridad laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

10142 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de transporte aéreo al III Acuerdo Nacional de Formación Continua, así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión Paritaria de Formación para dicho sector.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de transporte aéreo al III Acuerdo Nacional de Formación Continua (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de la Comisión paritaria de Formación para dicho sector, que fue suscrito con fecha 9 de febrero de 2001, de una parte, por la Asociación Española de Compañías Aéreas (AECA) y la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), Iberia Líneas Aéreas de España, en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FCT-CC. OO. y FETCM-UGT en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y del Reglamento en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.